



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: RICARDO ALBERTO MENDOZA FERNANDEZ C.C:84.038.068
EJECUTADO: JOSE LUIS MUÑOZ CALVO C.C: 8.714.832
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00134-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de adición de medida cautelar elevada por el Doctor HENRY PLATA PLATA apoderado de la parte ejecutante RICARDO ALBERTO MENDOZA FERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 593 en numeral 9 dispone que se pueden efectuar embargos de los salarios devengados por el ejecutado, cuyo proceder se *“comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”

En cuanto al proceso ejecutivo se tiene que, no se pueden embargar todos los bienes, propiedades y derechos que tenga el ejecutado y demandado, sino los necesarios para garantizar el pago de la deuda reclamada, dicho limite lo encontramos en el artículo 599 del código general del proceso (CGP) colombiano, que señala en su tercero inciso:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”

Citado lo anterior, es claro que la solicitud elevada por el Doctor HENRY PLATA PLATA, es procedente, en razón a ello se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que excede al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devengue el ejecutado JOSE LUIS MUÑOZ CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 8.714.832, como empleado en el HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II, de San Juan del Cesar.

PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:
RADICADO:

EJECUTIVO SINGULAR
RICARDO ALBERTO MENDOZA FERNANDEZ C.C:84.038.068
JOSE LUIS MUÑOZ CALVO C.C: 8.714.832
44-650-31-89-001-2015-00134-00

Ofíciase a los pagadores de la precitada entidad, para que hagan efectiva la medida cautelar. Lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 446502044102 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. La medida se limita a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$122.479.677.) M/CTE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT